

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 239.

Estando para terminar el 2.º semestre del corriente año, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para el 22 del actual rindan á los Comisarios de proteccion y seguridad pública las cuentas de los documentos del ramo que les fueron entregados para su espendicion, con el fin de que dichos funcionarios puedan rendir las suyas respectivas en la época que les está mandado por instruccion.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que ninguno pueda alegar ignorancia. Burgos 8 de diciembre de 1847.=Francisco del Busto.

Número 240.

Los Alcaldes de los Distritos que á continuacion se insertan, faltando á sus deberes y á los preceptos de este Gobierno politico no han remitido los presupuestos municipales para el año próximo de 1848 y no debiendo demorarse este servicio por mas tiempo, he acordado prevenir á dichos alcaldes que si al dia siguiente de recibir el Boletín en que se inserte esta circular no envian á esta Secretaria los citados presupuestos exigire

á cada uno la multa de 4 ducados. y procedere contra ellos á lo demas que haya lugar. Burgos 6 de diciembre de 1847.=Francisco del Busto.

Distritos cuyos Alcaldes no han remitido los presupuestos municipales para el año de 1848.

Partido de Aranda.

Peñaranda de Duero.

Partido de Bribiesca.

Abajas.

Aguas Cándidas.

Barcena de los Montes.

Barrios de Bureba.

Castil de Lences.

Cillaperlata.

Cornudilla.

La Parte de Bureba.

Lences.

Las Vesgas.

Padrones.

Quintanaelez.

Quintanarroz.

Quintanavides.

Sta. Maria del Invierno.

Solduengo.

Partido de Burgos.

Abellanosa del Páramo.

Arcos.

Barrios de Colina.

Castrillo del Val.

Estepar.

Fresno de Rodilla.

Ontoria de la Cantera.  
 Ormaza.  
 Los Ausines.  
 La Nuez de abajo.  
 Las Celadas.  
 Los Tremellos.  
 Mansilla de Burgos.  
 Marmellar de abajo.  
 Mazuelo.  
 Modubar de la emparedada.  
 Ornillos del Camino.  
 Orbaneja Riopico.  
 Palazuelos de la Sierra.  
 Páramo.  
 Quintanapalla.  
 Quintanilla Pedro abarca.  
 Quintanilla Vivar.  
 Revilla del Campo.  
 Revillarruz.  
 Robledo Temiño.  
 Saldaña de Burgos.  
 Salguero de Juarros.  
 S. Adrian de Juarros.  
 S. Mames de Burgos.  
 S. Pedro Samuel.  
 Santivañez Zarzaguda.  
 Sarracin.  
 Susinos.  
 Tobes y Raedo.  
 Urrez.  
 Vallalvilla junto ó Burgos.  
 Villamel de la Sierra.  
 Villariego.  
 Villarmero.  
 Villasur de Herreros.  
 Villorejo.  
 Zaldueño.  
 Zumel.

*Partido de Castrogeriz.*

Belbimbre.  
 Pedrosa del Páramo.

*Partido de Lerma.*

Cogollos.  
 Mazuela.  
 Solarana.

*Partido de Miranda.*

Pariza.

*Partido de Salas.*

Barbadillo del Pez.  
 Cascajares de la Sierra.  
 Castrillo la Reina.  
 Castrovido.  
 Contreras.  
 Hórtiguela.  
 Hoyuelos de la Sierra.  
 Huerta de Rey.  
 Juramillo la Fuente.  
 Moncalvillo.  
 Pinilla de los Moros.

Sto. Domingo de Silos.  
 Tinieblas.  
 Torrelara.  
 Vilviestre del Pinar.

*Partido de Sedano.*

Cernégula.  
 Pesquera de Ebro.  
 Sargentos de la Lora.  
 Terradillos de Sedano.

*Partido de Villadiago.*

Arenillas de Villadiago.  
 Nuez de arriba.  
 Salazar de Amaya.

*Partido de Villarcayo.*

Merindad de Cuestaaurria.  
 Merindad de Sotoseueva.  
 Valle de Manzanedo.  
 Jurisdicción de Espinosa de los  
 Monteros.

*Número 241.*

*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 29 de noviembre lo siguiente:*

Su Magestad la Reina se ha servido declarar que los que son Alcaldes ó Tenientes de Alcalde en un bienio y les corresponda continuar de simples concejales en el siguiente, deben ocupar por su orden en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los Regidores. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y exacto cumplimiento. Burgos 9 de diciembre de 1847. Francisco del Busto.*

*Número 241.*

Los alcaldes y dependientes de P. y S. P., procederán á la captura del soldado desertor Agustin Lopez, cuyas señas son á continuacion, y verificada le pondrán á disposicion de este Gobierno político. Burgos 4 de diciembre de 1847.—Francisco del Busto.

Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 5 pies 1 pulgada.

*Número 243.*

Los alcaldes de los pueblos, comisarios de P. y S. P., y Guardia civil, procederán á la captura del confinado Manuel Gonzalez que ha desertado del presidio de esta Capital en dos del corriente, cuyas señas se espresan á continuacion.

*Señas de dicho sujeto.*

Es natural de Grandas, partido de id. provincia de Asturias, edad 28 años, ejercicio barbero, estado soltero, vecino de su pueblo, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca

regular, barba poca, cara regular, color triguño, estatura 5 pies 2 pulgadas.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA de Logroño.

El Alcalde de Mansilla, con fecha 25 de setiembre último me dá parte de hallarse en aquella dos caballos sin que se sepa el dueño á quien pertenecen, de los que se espresan las señas á continuación.

El primero: pelo de rata, seis cuartas poco mas de alzada, tiene lunares en los costillares, cerrado y calzado del pie izquierdo.

El segundo: de tres á cuatro años, seis cuartas y media de alzada, pelo negro, calzado de los dos pies, y herrado solo de las manos, con el marco en la izquierda de B. y C. en cifra. Logroño 3 de diciembre de 1847.—Vicente Fraile de O.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas con fecha 18 del que rige me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente mes la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una esposicion que le ha dirigido la comision de la Junta de fábricas de Cataluña y del comercio de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase alguna medida, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionan al Tesoro público, no menos que á la industria española, con la introduccion de los tejidos de lana de solo tres y media cuartas de ancho, valorados á treinta reales vara, segun el Arancel vigente, para el adeudo de veinte por ciento, al paso que los de siete cuartas satisfacen un treinta por ciento sobre el valor de cien rs. vara, con los recargos correspondientes por derecho de consumo y diferencial de bandera; siendo esto causa de que casi todos los tejidos que se introducen son de la primera clase, por el gran beneficio que resulta á los fabricantes y negociantes extranjeros. Enterada S. M. y conforme con el parecer de V. S., se ha servido mandar que siempre que se verifique alguna introduccion de las telas de lana á que se refieren las clases 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del Arancel en sus partidas 1294 y 1295, como son casimiras, castorcillos, cueros, medios cueros, paños, patencures, royales y vicuñas de todos colores, clases, cuantos y tegidos, cualquiera que sea su ancho, se reduzcan para el adeudo á varas cuadradas superficiales, y que de esta manera cada una de ellas satisfaga un treinta por ciento sobre el valor de cincuenta reales, con el recargo de una cuarta parte por derecho de consumo y una mitad mas en bandera estrangera ó por tierra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento

del público. Burgós 24 de Noviembre de 1847.—Santiago de la Azuela.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con fecha 29 de octubre anterior la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Intendente de la provincia de Córdoba la que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente nuevamente promovido á instancia de D. Jose Cabezas y Fuentes, en solicitud de que se declare que no está obligado á satisfacer derechos algunos de hipotecas por la adquisicion, como inmediato sucesor, de la mitad reservable de los bienes procedentes del vínculo que poseyó su difunto tio D. Mariano de Fuentes y Cruz, y S. M. teniendo presente: 1.<sup>o</sup> Que desde el restablecimiento de las desvinculaciones por las leyes de 30 de agosto de 1836 y 19 del mismo mes de 1840, ninguna diferencia existió ya entre la naturaleza de los bienes hasta entonces vinculados, y los que por no serlo pertenecian á la clase de los de libre disposicion, en cuya virtud quedaron aquellos sujetos á las reglas y disposiciones comunes: 2.<sup>o</sup> Que si bien es cierto se mandó que la mitad reservada pasara necesariamente al inmediato sucesor, tambien lo es que en esto se referia la Ley á vínculos que declaró espresamente suprimidos, y que por lo tanto la reserva no tuvo por objeto el respetar en aquella parte la vinculacion, ni mucho menos como supone el interesado el que en ella se suceda todavia con arreglo á las fundaciones, sino que únicamente se propuso el legislador con aquella medida el indemnizar ó respetar en cierta manera las esperanzas legítimas que á la sazón tenian adquiridas los inmediatos, bajo cuyo supuesto son considerados como herederos forzosos creados por la ley desamortizadora, y atendidas las insinuadas razones de equidad y de justicia: 3.<sup>o</sup> Que en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo al impuesto hipotecario, se dice terminantemente «toda traslacion de bienes inmuebles, cualquiera que sea el título con que se verifique, estará sujeta al derecho de hipotecas», no haciéndose mas que ciertas limitaciones entre las cuales se hallan las herencias en línea recta de ascendientes y descendientes; pero que de ningun modo son estas aplicables al caso presente; Y 4.<sup>o</sup> Ultimamente, que si D. Jose Cabezas fuese considerado como sucesor del vínculo con arreglo á la fundacion, estaría sujeto á las imposiciones graduales que se establecieron sobre las sucesiones de mayorazgos, por las cuales indudablemente sufriria mayores descuentos, de que hoy se liberta por hallarse refundidos todos los de esta especie en el impuesto establecido por el mencionado decreto de 23 de Mayo, se ha servido S. M., conformándose con lo espuesto en este delicado asunto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, y con lo que igualmente acordó en 23 de noviembre del año último la extinguida Direccion general de Contribuciones Indirectas, desestimar la excepcion solicitada por dicho interesado D. Jose Cabezas y Fuentes, declarando en su consecuencia como regla general que por las adquisiciones de la mitad reservable á los inmediatos sucesores de los suprimidos mayorazgos ó vinculaciones civiles, deben satisfacerse los corres-

pondientes derechos de hipotecas, del propio modo y en los mismos términos que se verifica y debe verificarse respecto á las adquisiciones de los demas bienes libres, verificadas dentro de la época en que rija el actual sistema hipotecario. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 12 de noviembre de 1847. = Santiago de la Azuela.*

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE BURGOS.

Remate que debe celebrarse en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Miranda el dia 30 de Diciembre próximo desde las once de la mañana.

Una bodega con cuatro cubas, un sitio trujal á teja vana con dos tuos, una prensa con dos usillos y su mesita que en término de Sta. Gadea pertenecieron al suprimido Monasterio del Espino, no producen renta alguna, está tasado en cuatro mil quinientos reales en cuya cantidad se anuncia en venta. Burgos 25 de Noviembre de 1847. = Venancio Toribio.

NOTA. Es de cuenta del comprador el cerrar la puerta que dicha finca tiene por el edificio convento, teniendo solo derecho á servirse de la otra, que se halla independiente del mismo.

**DR. DON VICENTE GOMEZ DE ENTERRIA,**  
*Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.*

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Burgos, Alcaldes constitucionales y Pedaneos de los pueblos cuyos territorios baña el rio Pisuerga hago saber: Como por el Alcalde constitucional del distrito municipal de la villa de Gama á que pertenece el ex-priorato de Sta. Maria la Real de Mave, se ha instruido en el 26 de noviembre anterior la correspondiente sumaria, á virtud de haber desaparecido como á las dos de la tarde del dia anterior Cipriano Lopetegui de edad de cuatro años hijo de Vicente Molinero del que existe en dicho ex-priorato, y de Maria Linazasoro, sin que de las diligencias practicadas haya podido ser habido, como tampoco del reconocimiento del molino y río, ni del pozo titulado de la fragua, presumiéndose haya sido ahogado; y resultando que dicho río tomó levante en la citada noche del 26, y enturbándose las aguas por el abundante temporal que sobrevino, se remitieron las actuaciones á este tribunal, y en su vista he acordado entre otras cosas que con las señas del Cipriano y la de sus ropas se exhorte á VV. á los efectos que espresa dicho particular, cuyo contenido y el de las señas que al final se describen es el siguiente: «Que pudiendo haber sido arrastrado por las corrientes del Pisuerga en las aguas que ha tomado en los precedentes dias con las señas del mismo y las de sus ropas se libre exhorto á los Sres. Jueces de la Provincia y la limitrofe de Burgos, y se ordene á los Alcaldes de ambos cuyos territorios baña aquel río, que siendo hallado dicho niño practiquen la autoxia y demas diligencias oportunas si existiese cadaver y las remitan á este tribunal á los efectos oportunos, dirigiéndose dichos exhortos á los Sres. Gefes políticos respectivos para su insercion en el Boletín oficial, sin perjuicio de hacerlo directamente á los juzgados de Saldaña y Villadiego, como primeros confinantes al Pisuerga. Y para que lo mandado por mi en el particular del auto que va inserto tenga debido cumplimiento, de parte de S. M. la Reina cuya jalicatura en su Real nombre administró exhorto y requiero á V. S. el Sr. Gefe político de esa provin-

cia de Burgos, igualmente que á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, Alcaldes constitucionales y Pedaneos de los pueblos cuyos territorios baña el rio Pisuerga, que recibiendo este dicho Sr. Gefe por el correo ordinario se sirva acordar su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, dirigiéndolo en seguida á los referidos Sres. Jueces y estos de uno á otro á los efectos que quedan relacionados en el particular del auto inserto, devolviéndole el último con las diligencias que se practiquen en su razon, pues en hacerlo así V. SS. administraran justicia quedando obligado á lo mismo en inmuta correspondencia. Dado en esta recordada villa de Cervera de Riospisuerga á 2 de diciembre de 1847. = Vicente Gomez de Enterria. = Por su mandado, Cipriano Cosio Rubio.

*Señas del niño Cipriano Lopetegui.*

Camisa de lienzo casero, mangas y cuello de algodón, pantalón de paño rojo, brusa azul de algodón con rayas encarnadas, medias de lana, escaarpines de paño rojo, con albarcas, su pelo rojo, ojos negros, nariz afilada, de dos pies y medio á tres de estatura, delgadito y de edad de cuatro años.

### DON LUIS TREVIÑO Y MENDOZA,

*Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.*

Á V. S. el Sr. Gefe político de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este mi juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dos mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, perpetrado á las cinco de la tarde del dia de haber en el camino que dirige de Sauturde á Corporales por cuatro hombres enmascarados y cubiertos con anguarinas de sayal, armados de caravinas, y habiendo dado auto en este dia mandando entre otras cosas exhortar á V. S. á fin de que sirviéndose mandar se inserte el presente en el Boletín oficial de la Provincia de su digno cargo, para que tenga efecto acordado, espido este para V. S. dicho Sr. Gefe, por el cual en nombre de S. M. la Reina Ntra. Sra. cuya jurisdiccion ejerzo le exhorto y de la mia le pido y ruego que recibíendolo por el correo ordinario ú otro conducto se sirva aceptarlo y darle entero cumplimiento pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, entendiéndose que los Alcaldes y dependientes de P. y S. P. así como las demas autoridades de la suya deberán capturar las personas que conduzcan y tengan en su poder las mulas robadas y ponerlas á disposicion de este tribunal para los efectos conducentes á la mejor administracion de mi encargo é yo me obligo al tanto de sus despachos siempre que los vea y medie igual justicia. Dado en dicha ciudad de Santo Domingo de la Calzada á 29 de noviembre de 1847. = Luis Treviño y Mendoza. = Por su mandado, Andres Ruiz de la Cuesta.

*Señas de las mulas robadas.*

Una castaña, de 15 años, en buen estado con una rozadura en el pescuezo y matada en la tetilla derecha. Otra pelo negro, francesa, cerrada como la anterior con bozo blanco.

**Se halla vacante el partido de Cirujano** de Doña Santos, su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por el Alcalde en el mes de Setiembre, casa para vivir, 60 cargas de leña de pino y enebro, libre de contribucion ordinaria y extraordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicho pueblo para el dia 20 de diciembre en que se proveerá dicha plaza.

### RECTIFICACION.

En el número anterior y anuncio del remate del oficio de procurador de este Juzgado de D. Ruperto Navarro, se dice señalado para el 23 de diciembre próximo, debiendo decir, el corriente diciembre.